

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 2208**

Neuquén, 5 de diciembre de 2018.

VISTO:

Los artículos 119º, 202º, 214º inciso 12), 274º, 277º, 278º, 299º, 301º de la Constitución Provincial, La Ley Provincial N° 3053 (Código Electoral Provincial), normas modificatorias y el Expediente N° 8000-003532/18 del Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en la citada normativa, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, debe convocar a la ciudadanía de la Provincia del Neuquén, a Comicios Generales para la elección de los cargos electivos de Gobernador/a, Vicegobernador/a, Diputados y Diputadas Provinciales, Intendentes e Intendentas Municipales, Concejales y Concejalas Municipales, Miembros de las Comisiones Municipales, Presidentes y Presidentas de las Comisiones de Fomento y Consejeros y Consejeras Escolares;

Que cumpliendo con la exigencia dispuesta en el artículo 177º de la Ley Provincial N° 3053 (Código Electoral Provincial), el Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno solicitó a la Dirección General de Asuntos Electorales dictamen respectivo, concluyendo y aconsejando que en las mesas de electores fuera de radio y las correspondientes a los Municipios de Tercera Categoría y Comisiones de Fomento los comicios se instrumenten bajo el sistema de boletas de los partidos políticos impresas en papel;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente emitir el presente acto de gobierno;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: CONVÓCASE al electorado de

la Provincia del Neuquén a comicios generales para el día 10 de Marzo de 2019, con el objeto de proceder a la renovación de los mandatos de autoridades Provinciales y Municipales, como así también de Presidentes y Presidentas de Comisiones de Fomento, correspondientes al período 2019/2023, conforme al siguiente detalle:

- a) Un/a (1) Gobernador/a y Un/a (1) Vicegobernador/a, en virtud de lo establecido en el artículo 202º de la Constitución Provincial.
- b) Treinta y cinco (35) Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Dieciocho (18) Diputados y Diputadas Provinciales Suplentes, en virtud de lo establecido en el artículo 301º inciso 4 apartado a) de la Constitución Provincial.
- c) Un/a (1) Intendente e Intendenta Municipal, Siete (7) Concejales y Concejalas Titulares y Siete (7) Concejales y Concejalas Suplentes por cada uno de los Municipios que a continuación se detallan, todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 277º de la Constitución Provincial, Ley Provincial N° 3053 (Código Electoral Provincial) y normas modificatorias:
Aluminé, Andacollo, Añelo, Buta Ranquil, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Senillosa, Vista Alegre, Villa El Chocón y Villa Pehuenia.
- d) Cinco (5) Miembros Titulares y Cinco (5) Miembros Suplentes para integrar las Comisiones Municipales de los siguientes Municipios; todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 278º de la Constitución Provincial, Ley Provincial N° 3053 (Código Electoral Provincial) y normas modificatorias; a saber: Bajada del Agrio, Barrancas, Caviahue-Copahue, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Las Coloradas, Los Miches, Taquimilán y Tricão Malal.
- e) Un/a (1) Presidente/a Titular y Un/a (1) Presidente/a Suplente para cada una de las siguientes Comisiones de Fomento, todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 299º de la Constitución Provincial; a saber: Aguada San Roque, Covunco Abajo, Coyuco Cochico, Chorriaca, El Sauce, Guañacos, Los Catutos, Los Chihuidos, Manzano Amargo, Octavio Pico, Paso Aguerre, Pilo Lil, Quili Malal, Ra-

món Castro, Santo Tomás, Sauzal Bonito, Varvarco-Invernada Vieja, Villa Curi Leuvú, Villa del Nahueve, Villa del Puente Picún Leufú y Villa Trafúl.

Artículo 2º: CONVÓCASE para el día 10 de Marzo de 2019 al electorado de los Municipios de Primera a Tercera Categoría, que forman los Distritos Escolares tal como se detalla a continuación, para la elección de Tres (3) Consejeros y Consejeras Escolares Titulares y Dos (2) Consejeros y Consejeras Escolares Suplentes, para cada uno de los Consejos Escolares de su correspondiente Distrito Escolar, todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 119º de la Constitución Provincial, el Decreto N° 0996/91 y normas complementarias:

Distrito Escolar N° 1	Ejido Municipal de Neuquén Capital.
Distrito Escolar N° 2	Ejido Municipal de Cutral-Có, Plaza Huncul.
Distrito Escolar N° 3	Ejido Municipal de Zapala, Mariano Moreno, Bajada del Agrio y Las Coloradas.
Distrito Escolar N° 4	Ejido Municipal de Junín de los Andes.
Distrito Escolar N° 5	Ejido Municipal de Chos Malal, Buta Ranquil, El Cholar, Andacollo, Huinganco, Las Ovejas, Tricão Malal, Barrancas, Los Miches y Taquimilán.
Distrito Escolar N° 6	Ejido Municipal de Centenario, San Patricio del Chañar, Añelo y Vista Alegre.
Distrito Escolar N° 7	Ejido Municipal de Loncopué, El Huecú, Las Lajas y Caviahue-Copahue.
Distrito Escolar N° 8	Ejido Municipal de Neuquén Capital.
Distrito Escolar N° 9	Ejido Municipal de San Martín de los Andes y Villa La Angostura.
Distrito Escolar N° 10	Ejido Municipal de Plottier, Senillosa y Villa El Chocón.
Distrito Escolar N° 11	Ejido Municipal de Aluminé, Villa Pehuenia.
Distrito Escolar N° 12	Ejido Municipal de Rincón de los Sauces.
Distrito Escolar N° 13	Ejido Municipal de Picún Leufú, Piedra del Águila.

Artículo 3º: DETERMÍNASE que el voto será obligatorio para los y las mayores de dieciocho (18) años conforme el artículo 301º de la Constitución Provincial y optativo para los ciudadanos y las ciudadanas de dieciséis (16) y diecisiete (17) años cumplidos, y los y las mayores de setenta y cinco (75) años, conforme los artículos 15º y 20º de la Ley Provincial N° 3053 (Código Electoral Provincial).

Artículo 4º: DETERMÍNASE conforme el artículo 177º de la Ley Provincial N° 3053 (Código Electoral Provincial), que en las mesas de electores fuera de radio y las correspondientes a los Municipios de Tercera Categoría y Comisiones de Fomento, se instrumentará el sistema de boletas de los partidos políticos impresas en papel.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la correspondiente Partida Presupuestaria del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
PREZZOLI
STORIONI
BRUNO
ALCARAZ
LÓPEZ RAGGI
FOCARAZZO
CORRADI DIEZ
GAIDO
MONTEIRO